

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, Resolución 061 de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos profundos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
ID9-15341	LUIS EDUARDO MARENTES BUJTRAGO JORGE ALBERTO MARENTES BELLO	80110699 79201341	PERSUASIVO ID9-15341	\$13.342 más intereses	AUTO No. 00354 del 13 de Noviembre de 2015 "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro persuasivo adelantado en contra de LUIS EDUARDO MARENTES BUJTRAGO y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. ID9-15341"	No. 38


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0354

(13 NOV 2015)

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. ID9-15341”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 206 de 2013 y 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *“Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.”*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *“por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia*

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. ID9-15341"

Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Resolución N° DSM-094 del 19 de febrero de 2010 El Instituto de Geología y Minería - **INGEOMINAS** - declaró terminada la Autorización Temporal No. ID9-15341 y declaró deudor a los señores **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 80.110.699 y 79.201.341, por la suma de Trece Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos (\$13.342) por concepto de Canon Superficial del primer año de la etapa de exploración.
5. Que mediante oficio N° 20141220020413 del 26 de noviembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo solicitó a la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros información sobre el estado de cuenta vigente correspondiente al título **ID9-15341**, con el fin de establecer el saldo pendiente de pago a cargo del titular minero.
6. Que mediante oficio No. 20145300239613 la Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros da respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, indicando que: "... revisados los registros contables del Grupo de Recursos Financieros y de acuerdo a la documentación remitida para el efecto, se certifica que a la fecha no se encuentra en cartera deuda pendiente de cancelar dentro del proceso de cobro persuasivo a nombre de **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** por concepto de las obligaciones derivadas del título minero **ID9-15341**." y adjunta estado de cuenta actualizado el cual indica que no existen obligaciones por cobrar.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO**, adelantado en contra de **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 80.110.699 y 79.201.341, por castigo de cartera por cuantía inferior a \$20.000 según Resolución 058 de 2008 Reglamento Interno

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. ID9-15341"

de Cartera, impuesta mediante la Resolución No. DSM-094 del 19 de febrero de 2010, derivada del contrato de concesión No. ID9-15341.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los señores **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 80.110.699 y 79.201.341.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 de 2015

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA ASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 12/11/2015

